



Resolución Directoral

N° 90181 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 03 AGO 2018

VISTOS, el informe N° 900301-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de agosto de 2018; el informe N° 900119-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 24 de julio de 2018; y el expediente N° 100706-2018, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado 'Recital de Canto Lírico- Maia Aramburú', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, de conformidad con el cuerpo normativo antes citado, la evaluación para el procedimiento de Calificación debe tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, sobre el expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante el expediente N° 100706-2018, la empresa Arte Fusión Producciones S.A.C., representada por la señora Giuliana Verónica Senno Yrivarren, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado '*Recital de Canto Lírico- Maia Aramburú*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el día 4 de agosto de 2018 en el Auditorio del Club de Regatas "Lima" sito en Av. Chachi Dibós N° 1201, distrito de Chorrillos y contará con un aforo de 293 localidades por función;

Que, asimismo, se señala que el espectáculo se trata de la presentación de la joven soprano Maia Aramburú, gran promesa de la lírica peruana: *"El Recital de Canto Lírico – Maia Aramburú, es un espectáculo en el que la soprano presentará una recopilación de arias de Arts Song, algunas arias de ópera y presentará también temas de musicales y crossover donde recuerda sus inicios de niña y curiosidad por el canto."*;

Que, el espectáculo aporta al desarrollo cultural, pues se trata de: *"la presentación de una artista peruana con mucha proyección internacional en el campo de la lírica, cuyo espectáculo introducirá al público a un mundo sonoro riquísimo de variados estilos de la historia musical. Se trata de una propuesta que pretende motivar y acercar más a niños y jóvenes hacia la música académica, desde la imagen de una joven soprano, en busca de su crecimiento y desarrollo, interpretando temas de grandes compositores de la historia de la música."*;

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) como entradas zona Acceso Popular; monto que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 900119-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de música clásica denominado '*Recital de Canto Lírico- Maia Aramburú*', cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 900301 - 2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;





Resolución Directoral

N° 9 0181 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado '*Recital de Canto Lírico- Maia Aramburú*', a realizarse el día 4 de agosto de 2018 en el Auditorio del Club de Regatas "Lima" sito en Av. Chachi Dibós N° 1201, distrito de Chorrillos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de música clásica denominado '*Recital de Canto Lírico- Maia Aramburú*', o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Arte Fusión Producciones S.A.C., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales
y Artes

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters, positioned above a horizontal dashed line.

Félix Antonio Lossio Chávez
Director General

